



## **Resolución Gerencial General Regional N° 414-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 22 MAR. 2011

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **JULIA ROSARIO BARRUETA CALDAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003902 del 09 de agosto de 2004 y Resolución Directoral Regional N° 00038 del 05 de febrero de 2010; y el Informe Legal N° 358 -2011-GRC/GAJ del 18 de marzo de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 003902 del 19 de agosto de 2004, **SE RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°: Felicitar** a Julia Rosario Barrueta Caldas (...), al haber cumplido 20 años de servicios.  
**ARTICULO 2°: Otorgan** una bonificación personal del cuarenta por ciento (40%) a partir del 01-04-2004.  
**ARTICULO 3°: Otorgar** por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanente cuyo monto asciende a Ciento Treinta y Dos (S/. 132.42 Nuevos Soles);

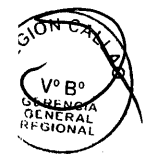
Que, con Resolución Directoral Regional N° 000388 del 05 de febrero de 2010, **SE RESUELVE:**  
**ARTICULO 1° Felicitar** a Julia Rosario Barrueta Caldas (...), por haber cumplido 25 años de servicios.  
**ARTICULO 2°: Reconocer** en vía de regularización (...), la bonificación personal del Cincuenta por Ciento (50%) a partir del 01-04-2009. **ARTICULO 3°: Otorgar** por única vez una asignación (...), equivalente a Ciento Noventa y Ocho 63/100 Nuevos Soles (S/. 198.63);

Que, en tal sentido con expediente N° 008124 del 28 de febrero de 2011, Julia Rosario Barrueta Caldas, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003902 del 19 de agosto de 2004 y Resolución Directoral Regional N° 000388 del 05 de febrero de 2010, por no encontrarlas arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 007453 que contiene el Oficio N° 919-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, previo a emitir el pronunciamiento correspondiente es preciso aclarar que el recurso impugnativo interpuesto por la recurrente es con relación al último acto administrativo, ya que, no es posible la impugnación simultánea de dos actos administrativos mas aún cuando uno de ellos ha quedado firme en el presente caso la Resolución Directoral Regional N° 003902 del 19 de agosto de 2004, pues no obra documento alguno que acredite fehacientemente que dicho acto fue impugnado en su oportunidad; aclarado ello se procede a realizar el análisis del presente procedimiento;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";



Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**. En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Julia Rosario Barrueta Caldas interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000388 del 05 de febrero de 2010, mediante expediente N° 008124, **el día 28 de febrero de 2011**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios veintiocho (28), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **JULIA ROSARIO BARRUETA CALDAS** recibió la Resolución impugnada **el día 12 de febrero de 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 05 de marzo de 2010; y no el 28 de febrero de 2011**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**. En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

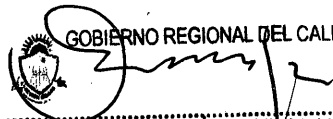
**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **JULIA ROSARIO BARRUETA CALDAS**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000388 del 05 de febrero de 2010**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Tercero.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Dr. JOSE GARCÍA SANTILLAN  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

